

**CONSTANCIA SECRETARIA. 13 de octubre de 2021.** Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto obra solicitud de suspensión del proceso al igual que pedimento de notificación por conducta concluyente de la pasiva. Sírvase proveer

Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS** Villamaría, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1462  
RADICADO 2021-0031  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ALCIBIADES SUÁREZ CEBALLOS  
DEMANDADO: WILLIAM SALGADO MEJIA

El apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que expone que el demandado conoce del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra e igualmente que ante un posible acuerdo de pago, se depreca la suspensión del proceso; al respecto, se considera:

El artículo 161 del C.G.P., prevé:

**“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:**

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

(...)”.

Y como quiera que el pedimento atiende lo preceptuado en la norma en cita, se accede a lo solicitado y en consecuencia, se suspende el proceso por el término de 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión; esto es, hasta el **13 de marzo de 2022 o antes si las partes de común acuerdo lo solicitan.**

Por otro lado, como quiera que se tiene solicitud de notificación por conducta

concluyente, sobre la misma se decidirá una vez se reanude el presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ